



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 18 de agosto de 2026.

Edición Vespertina Número 98

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-1352 mediante el cual se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente.....	2
DECRETO No. 66-1353 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas	3
DECRETO No. 66-1354 mediante el cual se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.....	5
DECRETO No. 66-1355 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.....	6
DECRETO No. 66-1356 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.....	10
DECRETO No. 66-1357 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio de 18,546.21 m2, (dieciocho mil quinientos cuarenta y seis metros y veintidós centímetros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en la Calle Acceso al 77 Batallón de Infantería, Rancho El Calamaco, en Ciudad Victoria, Tamaulipas	14
DECRETO No. 66-1360 mediante el cual se derogan las fracciones IV y V del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas	15
DECRETO No. 66-1361 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas.....	16
DECRETO No. 66-1387 mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente	22

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 52, 62, FRACCIONES III Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 16, 18, NUMERAL 2 Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1352

MEDIANTE EL CUAL SE ELIGE LA MESA DIRECTIVA QUE DIRIGIRÁ LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se elige la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante la Sesión Pública Extraordinaria, convocada por la Diputación Permanente, quedando integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTA:	DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.
SECRETARIA:	DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.
SECRETARIO:	DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.
SUPLENTE:	DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADA PRESIDENTA.-LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1353

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5º, fracción VI; 8º, fracción III; 11, párrafo primero, fracciones I, II y III, incisos A), B), C), D), E), F) y G); y 12, fracción IV; se adicionan la fracción II, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, y los incisos K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R) y S), a la fracción IV, del artículo 11; fracciones V y VI, recorriéndose la actual fracción V para ser VII, al artículo 12; y se derogan los incisos H), I) y J), de la fracción III, del artículo 11, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5º.- Para ...

I.- a la V.- ...

VI.- Consejo General de Salud.- El órgano cuyas atribuciones fundamentales son asesorar al Ejecutivo del Estado y definir las políticas del Sistema Estatal de Salud; asimismo, constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud;

VII.- a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 8º.- La ...

I.- y II.- ...

III.- Coordinar el funcionamiento del Consejo General de Salud para el cumplimiento de su objeto, por conducto de la Presidencia Ejecutiva;

IV.- a la XXVII.- ...

ARTÍCULO 11.- El Consejo General de Salud es un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud, y estará integrado de la forma siguiente:

I.- Una Presidencia, que será ejercida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Una Presidencia Ejecutiva, que será ejercida por la persona Titular de la Secretaría de Salud;

III.- Una secretaría técnica; y

IV.- Vocales, integrados por las personas titulares o representantes de:

A).- La Secretaría de Educación;

B).- El Poder Legislativo;

C).- El Instituto Mexicano del Seguro Social;

D).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

E).- La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;

F).- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;

G).- La Presidencia de la Red Estatal de Municipios Saludables;

H).- Se deroga

I).- Se deroga

- J).**- Se deroga
K).- El IMSS Bienestar Tamaulipas;
L).- Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos;
M).- El Servicio de Sanidad Militar;
N).- El Sistema de Sanidad Naval;
Ñ).- Representación de los Distritos de Salud para el Bienestar;
O).- El Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tamaulipas;
P).- Representación de las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud legalmente establecidas en la entidad;
Q).- Representación de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales de la salud;
R).- Representación de las instituciones de educación superior privadas que impartan programas en ciencias de la salud; y
S).- Los demás integrantes que determine el Reglamento Interior del Consejo.
Asimismo ...
La ...

ARTÍCULO 12.- Compete ...**I.-** a la III.- ...

- IV.-** Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud;
V.- Evaluar periódicamente el desempeño del Sistema Estatal de Salud;
VI.- Solicitar información a los integrantes del Sistema Estatal de Salud para efectos de evaluación, coordinación y seguimiento; y
VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo General de Salud deberá instalarse conforme a la nueva integración, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular de la Secretaría de Salud presentará ante el Consejo, durante la sesión de instalación para su aprobación, y posteriormente a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reforma del Reglamento Interior del Consejo General de Salud.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- **DIPUTADA PRESIDENTA.-** ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.-** JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-** HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1354

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 139 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139.

Las multas que imponga la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis.- Las multas impuestas por la Secretaría de Educación, derivadas de las infracciones a las disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en los términos previstos por el artículo 137 de dicho ordenamiento, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado como créditos fiscales, y se calcularán y aplicarán conforme a las siguientes bases:

I.- Tratándose de infracciones cometidas por particulares que presten servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, la multa será por el equivalente de 100 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor;

II.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá duplicarse, sin que exceda del doble del máximo establecido en la fracción anterior; y

III.- Los ingresos recaudados por concepto de estas multas se destinarán a fortalecer a las áreas específicas que llevan a cabo las supervisiones a instituciones educativas particulares en los niveles de educación básica, media superior y superior, pertenecientes a la Secretaría de Educación del Estado, conforme lo determine el presupuesto de egresos correspondiente.

La Secretaría de Educación notificará los créditos fiscales a la Secretaría de Finanzas para su cobro y ejecución mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando los infractores no cumplan con el pago voluntario dentro de los plazos legales establecidos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1355

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 24, fracciones XVI y XVII; y 41, fracción XXII; se adicionan la fracción XVIII al artículo 24; la Sección XVIII denominada "De la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital" al Capítulo Tercero; y el artículo 42 Bis; y se derogan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.

Las personas titulares de las Dependencias a que se refieren los artículos 24 al 41 y 42 Bis de esta Ley, acordarán directamente con la persona titular del Ejecutivo; los titulares de las Entidades lo harán a través de la Secretaría o Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposición en contrario de la Gobernadora o Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 24.

1. Para ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

XVIII. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

ARTÍCULO 25.

Al ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Se deroga;

XIX. Se deroga;

XX. Se deroga;

XXI. Se deroga;

XXII. ...

XXIII. Se deroga;

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga;
XXVI. Se deroga;
XXVII. Se deroga;
XXVIII. Se deroga;
XXIX. Se deroga;
XXX. Se deroga;
XXXI. Las...

ARTÍCULO 41.

A ...

I. a la XXI. ...

XXII. Vigilar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las políticas y acciones emitidas por la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital en materia de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley le otorga a esa dependencia;

XXIII. a la LII. ...

CAPÍTULO TERCERO

...

Sección XVIII**De la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital****ARTÍCULO 42 Bis.**

A la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Definir, desarrollar, regular, operar y conducir la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicaciones, gobierno digital, datos abiertos, gobierno abierto, gestión de datos y mejores prácticas regulatorias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, asegurando su correcta implementación y cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables;

II. Fungir, por conducto de su titular, como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, y ejercer las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, sus lineamientos, los Modelos Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Fungir como Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado en materia de firma electrónica avanzada y ejercer las atribuciones previstas en la legislación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Emitir políticas, normas, lineamientos, estándares, criterios técnicos, manuales, protocolos y demás disposiciones de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las materias de su competencia;

V. Definir, emitir y coordinar las políticas, estándares y protocolos en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, gestión de riesgos tecnológicos, continuidad operativa, recuperación ante desastres y atención de incidentes de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades y observando las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, protección de datos personales, información reservada y confidencialidad;

VI. Definir, implementar y coordinar la arquitectura digital gubernamental, la interoperabilidad de sistemas y bases de datos, los mecanismos de identificación y autenticación digital, el expediente digital, las ventanillas digitales y las plataformas tecnológicas transversales de la Administración Pública Estatal, así como su integración con las plataformas nacionales;

VII. Formular y conducir la política para la adopción, desarrollo, implementación, evaluación y uso responsable, seguro, ético y transparente de la inteligencia artificial, la automatización y demás tecnologías emergentes en la Administración Pública Estatal;

VIII. Planificar, administrar y supervisar la Red Estatal de Comunicaciones, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera;

IX. Diseñar desarrollar y optimizar las redes de voz, video y datos para mejorar la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Analizar las necesidades de información de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales así como proponer, desarrollar, ejecutar proyectos ya sea de manera interna o a través de terceros, así como autorizar los proyectos de desarrollos tecnológicos que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Pública Estatal;

XI. Diseñar, desarrollar, implementar, administrar, reutilizar y compartir software, plataformas y soluciones tecnológicas públicas; integrar el Portafolio Estatal de Proyectos Tecnológicos y coordinar la incorporación de las soluciones estatales al Repositorio Nacional de Tecnología Pública;

XII. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones, y desarrollo de software, así como dictaminar su aprovisionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Gestionar la ejecución de la política de simplificación y digitalización, integrando la tecnología en los procesos regulatorios del Gobierno del Estado y municipios;

XIV. Coordinar la simplificación y digitalización de trámites y servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XV. Diseñar y conducir proyectos de simplificación y digitalización en coordinación con los municipios del Estado de Tamaulipas, mediante los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos aplicables;

XVI. Diseñar, administrar, operar, coordinar y difundir el Sistema Estatal de Atención Ciudadana para Trámites y Servicios, incluyendo la línea telefónica 070, portales electrónicos, ventanillas digitales, módulos de atención, medios digitales, aplicaciones, sistemas de mensajería y demás canales de contacto ciudadano, con el objeto de brindar información, orientación, asesoría, acompañamiento, seguimiento y soluciones de primer nivel a las personas usuarias de trámites y servicios públicos, conforme al Modelo Nacional de Atención Ciudadana de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Definir los instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del modelo integral de contacto ciudadano de la Agencia para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Gestionar el análisis de las bases de datos que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal generen, mediante una arquitectura de datos consumibles, excluyendo la información en materia de seguridad para identificar información que contribuya a la toma de decisiones y al diseño de políticas públicas;

XIX. Requerir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como definir indicadores, métricas y mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos, sistemas y acciones en las materias de su competencia;

XX. Aplicar, vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como de las políticas, normas, lineamientos, estándares, criterios técnicos, protocolos y demás instrumentos que emita la Secretaría, y formular las recomendaciones o medidas de mejora que correspondan;

XXI. Emitir opiniones, dictámenes, evaluaciones y validaciones técnicas y, en su caso, otorgar las autorizaciones que correspondan, en las materias de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Proporcionar asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y capacitación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, mediante los instrumentos de coordinación correspondientes, a los municipios, en las materias de su competencia;

XXIII. Fomentar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de inclusión digital, innovación e inteligencia digital en el Estado de Tamaulipas;

XXIV. Promover, coordinar y apoyar la realización de estudios, investigaciones, proyectos de experimentación e innovación, así como el desarrollo de capacidades digitales y tecnológicas en el servicio público, en colaboración con instituciones académicas y de investigación y con los sectores social y privado;

XXV. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con autoridades federales, estatales y municipales, poderes públicos, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones académicas y de investigación, organismos nacionales e internacionales, así como con los sectores social y privado, en las materias de su competencia;

XXVI. Participar en sistemas de coordinación institucional, consejos, comités, comisiones, grupos de trabajo y demás órganos colegiados relacionados con las materias de su competencia, así como ejercer la representación del Estado cuando le sea encomendada conforme a las disposiciones aplicables;

XXVII. Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Estado los programas, estrategias, proyectos prioritarios y acciones transversales en materia de innovación, inteligencia digital, gobierno digital, simplificación, digitalización y desarrollo tecnológico gubernamental;

XXVIII. Formular, proponer, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones estatales en las materias de su competencia, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación aplicables; y

XXIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la Gobernadora o Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La estructura administrativa, los recursos materiales, humanos, financieros, tecnológicos, presupuestarios, documentales, contractuales y administrativos, actualmente a cargo de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, dependiente de la Oficina del Gobernador, serán transferidos para la creación e integración de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos e instrumentos jurídicos, convenios, contratos acuerdos interinstitucionales o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las partes, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

ARTÍCULO CUARTO. La transferencia del personal adscrito a la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital respetará los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo que resulten aplicables. La readscripción del personal no constituirá, por sí misma, terminación de la relación laboral ni afectación a los derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO QUINTO. Los actos, autorizaciones, dictámenes, lineamientos, criterios, trámites, procedimientos, sistemas, plataformas, portales, licencias, registros, proyectos, programas y demás actos administrativos emitidos, suscritos, administrados o en proceso por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas continuarán vigentes y se entenderán a cargo de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, en lo que no se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas dependiente de la Oficina del Gobernador, se transferirán a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, quien en los ejercicios fiscales subsecuentes contemplará en su Presupuesto de Egresos los recursos correspondientes a dicha instancia gubernamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas titulares de las Secretarías de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán las adecuaciones normativas administrativas para el inicio de operaciones de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, así mismo deberán realizar las adecuaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Los procesos administrativos derivados de la reorganización de las dependencias previstas en la presente ley deberán realizarse a partir de la entrada en vigor de este Decreto y concluirán más tardar a los noventa días siguientes.

Los asuntos de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuar hasta su conclusión a cargo de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

ARTÍCULO NOVENO. La transferencia que con motivo de la expedición de la presente ley deba realizarse de una dependencia a otra, incluirá los recursos presupuestales, programas y calendarios financieros asignados a las dependencias que se crean, los cuales se incorporan a las nuevas dependencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, ejercerá las funciones que venía desempeñando la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas. Al efecto, se deberán emitir las iniciativas, decretos y acuerdos correspondientes para la adecuación de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las dependencias Oficina del Gobernador y la Secretaría de Innovación Digital, disponen de un periodo de 30 días naturales contados al día siguiente de la publicación del presente Decreto, para reorganizar su estructura orgánica, en caso de requerirse movimientos estructurales, observando que no genere ningún impacto presupuestario, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en este decreto, asimismo, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la publicación de los Acuerdos correspondientes a la Estructura Orgánica, deberán presentar al Titular del Ejecutivo el proyecto de los Reglamentos Interiores respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas, se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta en tanto no se realicen las adecuaciones necesarias, las referencias hechas a la Oficina del Gobernador en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, relacionadas con el ejercicio de las funciones de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán hechas a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, la cual ejercerá las atribuciones, facultades y responsabilidades previstas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1356

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 21; 24, fracciones XVI y XVII; 35, fracción XVII; se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 24; y la Sección XIX denominada "De la Secretaría de las Mujeres" al Capítulo Tercero y el artículo 42 Ter; y se derogan las fracciones XV y XVI del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21.

Las personas titulares de las Dependencias a que se refieren los artículos 24 al 41, 42 Bis y 42 Ter de esta Ley, acordarán directamente con la persona titular del Ejecutivo; los titulares de las Entidades lo harán a través del Secretario o Secretario del ramo a que correspondan, salvo disposición en contrario del Gobernadora o Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades que a la Secretaría General de Gobierno le confieren los artículos 87 y 95 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 24.

1. Para ...

I. a la XV. ...

XVI. Secretaría de Seguridad Pública;

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVIII. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital; y

XIX. Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO 35.

A la...

I. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

XVII. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

XVIII. a la XXIV. ...

CAPÍTULO TERCERO

...

Sección XIX**De la Secretaría de las Mujeres****ARTÍCULO 42 Ter.**

A la Secretaría de las Mujeres le corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la política estatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Formular, articular, fortalecer, vigilar y monitorear políticas públicas con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos para garantizar la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y el impulso al sistema público de cuidados;

III. Incorporar y coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;

IV. Diseñar, implementar y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y estrategias orientadas al avance de los derechos humanos de las mujeres y la reducción de brechas de desigualdad;

V. Coordinar acciones para prevenir, atender, sancionar y contribuir a erradicar las violencias contra las mujeres, promoviendo mecanismos de actuación interinstitucional;

VI. Elaborar, conducir y dar seguimiento a los programas estatales en materia de igualdad sustantiva y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar la operación, seguimiento y evaluación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y promover el cumplimiento de sus acuerdos e instrumentos;

VIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IX. Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas estatales, comités y grupos vinculados con los derechos de las mujeres así como, de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia y en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado;

X. Diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización, profesionalización y certificación dirigidos a personas servidoras públicas y población en general;

XI. Impulsar mecanismos institucionales que incorporen la perspectiva de género en la gestión pública estatal;

XII. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres; propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra las mujeres, de igualdad, lenguaje incluyente y no discriminación;

XIII. Promover programas y acciones para fortalecer el acceso de las mujeres a la salud integral y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud;

XIV. Promover y proponer acciones orientadas a fortalecer la autonomía económica, inclusión productiva, empleo digno y desarrollo integral de las mujeres, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el Servicio Nacional del Empleo;

XV. Impulsar mecanismos para el reconocimiento, redistribución y fortalecimiento social del cuidado;

XVI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos sobre los asuntos de las competencias de la Secretaría;

XVII. Promover, concertar y suscribir convenios de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos, instituciones académicas y sectores social y privado;

XVIII. Generar, integrar, sistematizar y difundir información, indicadores y estadísticas para el diseño y evaluación de políticas públicas;

XIX. Coordinar los mecanismos estatales de registro, análisis e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres;

XX. Coordinar la integración, actualización, seguimiento y aprovechamiento de la información que corresponda al Estado en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

XXI. Elaborar diagnósticos, estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y fortalecimiento de políticas públicas para el adelanto de las mujeres;

XXII. Promover y realizar campañas de sensibilización, prevención de las violencias y difusión de los derechos de las mujeres en la administración pública estatal, así como la colaboración de los sectores privado y social;

XXIII. Promover el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres que resulten aplicables al Estado;

XXIV. Promover la coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres, mediante mecanismos de articulación institucional, asistencia técnica, seguimiento y evaluación, expresamente dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a la autonomía municipal, para fortalecer la implementación territorial de la política estatal en materia de igualdad sustantiva, prevención y atención de las violencias contra las mujeres;

XXV. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la persona titular de la Secretaría, ante las instancias públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales, así como ante los mecanismos de coordinación, concertación y participación relacionados con la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y demás asuntos inherentes al ámbito de competencia de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXVI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día 03 de septiembre de 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de las Mujeres deberá presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los anteproyectos de iniciativas de ley, así como las reformas y adiciones a los reglamentos y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para la adecuación del marco jurídico en la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para cumplimiento del presente Decreto, el titular del Ejecutivo del Estado dispondrá de las acciones necesarias para organizar la estructura de la dependencia mediante los procedimientos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos administrativos derivados de la organización de la dependencia, previstos en el presente Decreto, deberán realizarse a partir de su entrada en vigor y concluirán más tardar a los ciento veinte días naturales siguientes.

ARTÍCULO QUINTO. La transferencia que, con motivo de la expedición del presente Decreto deba realizarse del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas a la Secretaría de las Mujeres, incluirá los recursos presupuestales, programas, proyectos, obligaciones con dependencias y entidades federales, estatales, así como los asuntos, procesos administrativos y actos jurídicos vigentes de la entidad que se extingue, mismos que deberán continuar hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas transferirá a la Secretaría de las Mujeres los bienes, recursos, derechos, obligaciones y demás elementos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que correspondan a ésta, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Bienestar Social, esta última en su carácter de dependencia coordinadora del sector al que se encuentra adscrito el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, para que, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones jurídicas, administrativas, fiscales, presupuestarias, contables y otras de naturaleza análoga que resulten necesarias para concluir el proceso de transición del citado organismo público descentralizado.

Al efecto, deberá observarse lo siguiente:

- a) Los recursos humanos, materiales y financieros adscritos al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, deberán ser transferidos a la Secretaría de las Mujeres; y
- b) Los recursos económicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, para el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se transferirán a la Secretaría las Mujeres, quien en los ejercicios fiscales subsecuentes contemplará en su Presupuesto de Egresos los recursos correspondientes a dicha instancia gubernamental.

Derivado de lo anterior, será designado por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, el personal necesario para atender las obligaciones jurídicas, administrativas, presupuestales y contables que refieran a la entidad que se extingue, respecto de terceros y los proyectos y programas federales en cuanto a su ejecución, comprobación, conclusión y cierre.

Concluido el proceso de transición se dará inicio al proceso de liquidación en términos de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y atendiendo lo dispuesto por el artículo 7 de su propio reglamento, así como las bases de liquidación que al efecto expida la Secretaría de Bienestar Social, cabeza de sector del organismo público descentralizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de las Mujeres, por conducto de las unidades administrativas competentes, asumirá la representación del Organismo Público Descentralizado para realizar todos los actos jurídicos, administrativos, presupuestarios, financieros, contables, fiscales, patrimoniales, laborales, jurisdiccionales y de cualquier otra naturaleza que resulten necesarios para concluir el proceso de liquidación y extinción del Organismo, así como para atender, substanciar, promover, comparecer, contestar, dar seguimiento y resolver cualquier procedimiento, juicio, recurso, requerimiento, auditoría, fiscalización, revisión o acto de autoridad que se encuentre en trámite o que se inicie con posterioridad a su extinción, hasta su total conclusión.

Asimismo, el Liquidador designado quedará facultada para ejercer los derechos, cumplir las obligaciones y realizar las gestiones necesarias ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órganos constitucionales autónomos, organismos públicos, tribunales, personas físicas o morales, instituciones financieras y cualquier otra instancia pública o privada, pudiendo suscribir los documentos, convenios, actas y demás instrumentos jurídicos que resulten indispensables para la debida conclusión de los asuntos derivados de la liquidación y de la extinción del Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Al personal adscrito al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas que será transferido a la Secretaría de las Mujeres le serán respetados los derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones y condiciones generales de trabajo que resulten aplicables. La readscripción del personal no constituirá, por sí misma, terminación de la relación laboral ni afectación a los derechos previamente adquiridos.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando una ley, reglamento, decreto, acuerdo, o disposición general, refiera al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, se entenderá conferida a la Secretaría de las Mujeres, en tanto se realizan las modificaciones necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno a realizar las adecuaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los procesos de orden jurídico de diversa naturaleza, que se encuentren en substanciación al momento de la transición serán asumidos por la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las disposiciones normativas y administrativas correspondientes al marco jurídico aplicable en la materia deberán adecuarse a los procesos legislativos, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1357

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y DESTINARLO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN PREDIO DE 18,546.21 M2, (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS Y VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN LA CALLE ACCESO AL 77 BATALLÓN DE INFANTERÍA, RANCHO EL CALAMACO, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, donar a título gratuito, en favor del Gobierno Federal y destinarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio de 18,546.21 m2, (dieciocho mil quinientos cuarenta y seis metros y veintiún centímetros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en la Calle Acceso al 77 Batallón de Infantería, Rancho El Calamaco, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. El predio de referencia se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como finca número 132210, con una superficie total de 18,546.21 m2, (dieciocho mil quinientos cuarenta y seis metros y veintiún centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte 53.96 metros con Arroyo El Calamaco;

Sur 49.90 metros con Avenida de Acceso al Sector Militar del 77º Batallón de Infantería;

Este 387.88 metros con propiedad que se reserva al vendedor Señor Jesús María Hinojosa Silva;

Oeste 375.81 metros con instalaciones del sector militar del 77º Batallón de Infantería; derecho de vía de la línea de Comisión Federal de Electricidad; de por medio.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la donación aludida en el artículo primero es en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para: establecer medidas de seguridad en el área perimetral del Campo Militar; la construcción de instalaciones que permitan mejorar la coordinación y planificación de operaciones militares; la edificación y habilitación de espacios para facilitar la atención a la población civil.

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en caso de que, al término de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente conferidos, lleven a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que se generen por la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1360

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones IV y V del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 61. Los...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1361

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones VII, XXII, XLIV y XLV; 13, párrafo primero, fracción II; 19; 21, párrafo segundo; 31, párrafo primero, fracción X; 33; 34; 38, párrafos primero y segundo; 57, párrafo segundo; 58; 64, párrafo primero, y sus fracciones I, X y XI, y párrafo quinto; 66, párrafo primero; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Primero; 71, párrafo único; 72, párrafos segundo y cuarto; 79; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 93; 94; 95, párrafo único y fracción X; 96; 97, párrafo primero; 98, párrafo único y fracción I; 99, párrafo primero y fracciones I, III y IV, y, párrafo segundo; 100, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 101, fracciones I, II y IV; 103, párrafos primero y segundo; la denominación del Título Segundo, del Libro Segundo; 104, párrafo único; 105, fracción VI, y 110; se adicionan la fracción LVIII Bis, al artículo 4; un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural al artículo 21; las fracciones VII Bis y XII al artículo 64; y se deroga la fracción XXXV del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para ...

I. a la **VI.** ...

VII. Archivo General del Estado de Tamaulipas: A la entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a la **XXI.** ...

XXII. Directora o Director General: Persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XXIII. a la **XXXIV.** ...

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la **XLIII.** ...

XLIV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLVI. a la **LVIII.** ...

LVIII Bis. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas: Es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LIX. a la **LXI.** ...

Artículo 13. Los ...

I. Cuadro ...

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios ...

La ...

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 21. El ...

I. y II. ...

a) a la d). ...

Las personas responsables de los archivos de trámite serán designadas por la persona titular de cada área o unidad; las personas responsables del Área Coordinadora de Archivos, archivo de concentración y del archivo histórico serán nombradas por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia podrán ser designadas por el titular del Sujeto Obligado o por la persona titular del área o unidad administrativa productora.

Las ...

Artículo 31. Cada ...

I. a la IX. ...

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado de Tamaulipas, según corresponda; y

XI. Las ...

Las ...

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Tamaulipas, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Las Autoridades Garantes, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a la IV. ...

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades referidas en el párrafo primero a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 57. Los ...

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado de Tamaulipas, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los ...

Artículo 58. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado de Tamaulipas, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V, VI y VII Bis de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. La persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. a la VII...

VII Bis. La persona titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas;

VIII. y IX. ...

X. La persona representante de los archivos privados en el Estado;

XI. La persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

XII. La persona representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Los ...

La ...

La ...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción XII del presente artículo, quien designará un representante.

Las ...

Las ...

Artículo 66. El Consejo Estatal de Archivos sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Tamaulipas de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán, dos veces al año, y serán convocadas por su presidente, a través de la Secretaría Técnica.

Las ...

En ...

En ...

El ...

En ...

Las ...

Las ...

El ...

LIBRO PRIMERO

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE TAMAULIPAS Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

I. a la IV. ...

Artículo 72. Las ...

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado de Tamaulipas asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se ...

El Archivo General del Estado de Tamaulipas convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 79. El Ejecutivo Estatal, a través de la persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. El Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado de Tamaulipas considere que los archivos privados de interés público en la entidad se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por una persona representante del Archivo General de la Nación, una persona representante del Archivo General del Estado de Tamaulipas, dos personas representantes de instituciones académicas y la o el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá coordinarse con las autoridades federales para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 85. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal, el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional.

Artículo 86. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 87. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la nación.

Artículo 88. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado de Tamaulipas o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 94. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Tamaulipas, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 95. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XI. a la XXXII. ...

Artículo 96. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado de Tamaulipas y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con los siguientes órganos:

I. a la V. ...

El ...

Artículo 98. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Tamaulipas que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

II. y III. ...

Artículo 99. El ...

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La ...

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Administración;

V. y VI. ...

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá una persona suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de directora o director o su equivalente.

La ...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO PRIMERO

...

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL****Artículo 100.** La ...

I. y II. ...

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso, no tener litigios pendientes contra el organismo de que se trate, ni inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. a la VI. ...

Durante su gestión, la persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 101. La ...

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Tamaulipas cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

III. Proponer ...

IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado de Tamaulipas, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y

V. Las ...

Artículo 103. El Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Tamaulipas entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Las ...

LIBRO SEGUNDO

...

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

Artículo 104. El patrimonio del Archivo General del Estado de Tamaulipas estará integrado por:

I. a la III. ...

Artículo 105. Se ...

I. a la V. ...

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y;

VII. Cualquier ...

Artículo 110. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición normativa, respecto al Archivo General del Estado se entenderán hechas o conferidas al Archivo General del Estado de Tamaulipas. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por el Archivo General del Estado, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá instalar el Órgano de Gobierno con la nueva integración.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá llevar a cabo la modificación de sus reglamentos y demás normatividad secundaria aplicable.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1387

MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CLAUSURA ESTE DÍA LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria convocada por la Diputación Permanente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
